
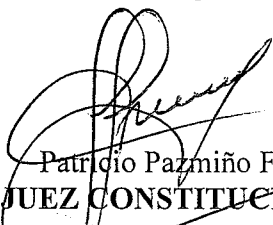



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h24.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 1434-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de agosto del 2012, por el señor Jesús Amable Vintimilla Ulloa, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los Jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, emitida el 24 de julio de 2012, a las 09h21, notificada al accionante el 24 de los mismos mes y año.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 11 numerales 2,3, y 4: 29; 75; 76 numeral 7, literal l); 82; 86 numeral 1; 87; 88; 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) Mediante sentencia dictada el 18 de junio de 2012, el Juzgado Octavo de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, niega la acción de protección No. 0714-2012, propuesta por el señor Jesús Amable Vintimilla Ulloa. 2) La Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia dictada el 24 de julio de 2012, rechaza el recurso de apelación interpuesto y confirma la sentencia dictada por el juez octavo de la niñez y adolescencia de Pichincha. 3) El señor Jesús Amable Vintimilla Ulloa, el 21 de agosto de 2012, presenta acción extraordinaria de protección en contra de esta sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 24 de julio de 2012.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el accionante señala que: a) La sentencia impugnada vulnera sus derechos constitucionales de libertad de enseñanza y de cátedra en la educación superior, la tutela efectiva e imparcial, a la educación, debido proceso, seguridad jurídica, y supremacía constitucional, que los analiza en detalle. b) Que la sentencia impugnada, confirma la vulneración de sus derechos, por cuanto la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, son normas constitucionales de gran relevancia, que no pueden ser soslayadas, porque al atentarse contra la educación superior se está atentando contra uno de los principios de mayor importancia.- **Pretensión.-** El accionante dentro de sus pretensiones solicita: 1) Que se deje sin efecto la sentencia impugnada. 2) Que se repare el daño material, como inmaterial.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte

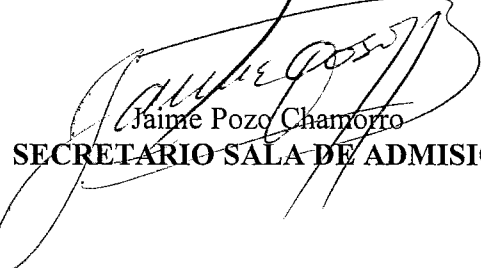
Constitucional, con fecha 18 de septiembre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1434-12-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h24.

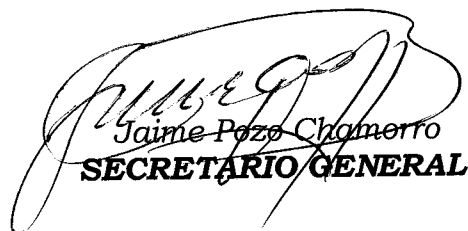

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N° 1434-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril de 2013, al señor Jesús Amable Vintimilla Ulloa, en la casilla constitucional 448 y correo electrónico bernardo.dr@gmail.com, como consta de los documentos que se adjuntan al proceso.-
Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamerro
SECRETARIO GENERAL

JPCh/Rómina
03/06/2013